

INSTRUCTIVO SOBRE GARANTÍAS

OBJETO

Art.1. El presente instructivo tiene por objeto regular las garantías que los Puestos de Bolsa deberán otorgar y mantener a favor de la Bolsa para respaldar los compromisos y obligaciones que adquieran en la realización de operaciones bursátiles de cualquier naturaleza.

TIPOS DE GARANTÍAS

Art.2. Los Puestos de Bolsa deberán otorgar y mantener a favor de la Bolsa, las garantías siguientes:

- a) Cesión en garantía del Certificado Real de Operación (CRO), el cual acredita al Puesto de Bolsa para operar.
- b) Un fondo de garantía inicial otorgado por una Institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero por la cantidad de ¢ 250,000.00, para responder reclamos de la Bolsa, de otro Puesto de Bolsa o de terceros. Este fondo se irá incrementando en la medida que aumenten las operaciones del Puesto de Bolsa, para cubrir las garantías genéricas y la garantía especial.

Las garantías aquí estipuladas deberán otorgarse a favor de la Bolsa, de manera que puedan hacerse efectivas de inmediato en el momento que la Bolsa declare el incumplimiento por parte del puesto otorgante.

OPERACIONES DE DISPONIBLE PARA ENTREGA INMEDIATA

Art.3. Toda operación de Disponible para Entrega Inmediata o sea que, para liquidarse, tiene un plazo de hasta 3 días hábiles a partir de la fecha de negociación, deberá estar respaldada por una garantía genérica del 2% del valor negociado. El valor de esta garantía será descontado del fondo de garantía.

Este tipo de garantía respaldará, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Puesto de Bolsa para con la Bolsa o por intermedio de esta con los demás Puestos de Bolsa por causa de negociaciones efectuadas en la Bolsa.

OPERACIONES DE DISPONIBLE PARA ENTREGA A PLAZO

Art.4. Para respaldar el cumplimiento de negociaciones de disponible para entrega a plazo o sea entre 4 y 90 días hábiles a partir de la fecha de negociación del contrato, la operación deberá estar respaldada por una garantía especial del 10% sobre el valor de la negociación.

El valor de esta garantía será cargado contra el Fondo de Garantía que ampara las eventuales diferencias que se puedan dar entre el precio del contrato y el que el producto tenga en el momento de la declaratoria de incumplimiento, así como el pago de lo mencionado en el artículo 11 del Instructivo sobre la Cámara Arbitral.

Art.5. El precio en el momento de Incumplimiento es el Precio que tenga que pagar el Puesto designado por la Bolsa para sustituir al Puesto que ha incumplido.

Art.6. Cuando un Puesto realice operaciones de disponible para entrega inmediata y el Fondo de Garantía no cubra el valor de la garantía, la Bolsa le concederá un máximo de tres horas después de terminada la rueda de negociación para que deposite la garantía respectiva. Cuando se trate de operaciones de disponible para entrega a plazo y el Fondo de Garantía no cubra la garantía especial respectiva, la Bolsa le concederá un máximo de dos días hábiles para que deposite la garantía respectiva.

Art.7. La no constitución oportuna de estas garantías, dará la facultad a la Bolsa para liquidar el contrato anticipadamente o para vender la posición contractual del incumplidor, con el objeto de poder cubrir los montos que resultasen a deber por parte del Puesto que ha incumplido.

Art.8. Las garantías especiales que fueran entregadas en exceso del monto necesario establecido en el artículo 4 de este instructivo, serán devueltas en el momento de haberse realizado la liquidación correspondiente por el contrato incumplido.

Art.9. Las presentes disposiciones se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme con el reglamento, demás instructivos y disposiciones de la Bolsa.

Art.10. La Junta Directiva de la Bolsa podrá modificar en cualquier momento, de forma general o para contratos específicos, el valor de la garantía genérica y/o especial regulada por este instructivo.